

ADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00241-00

PROCESO: MONITORIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 02 de Junio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintiuno

Verificado el informe de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro de la presente demanda para proceso, adelantado por ISABEL AMPARO REYES DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de WILSON DIAZ TELLO, se allegó escrito de subsanación en término, el cual se evidencia realizado en debida forma y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89 y 420 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión y se le imprimirá el trámite establecido en el citado artículo 420.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO incoada por ISABEL AMPARO REYES DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de WILSON DIAZ TELLO,.

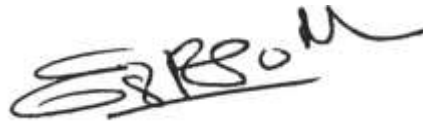
SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso declarativo especial previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este requerimiento, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en el presente proceso monitorio.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 421 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia al demandado de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LIBARDO PAREDES SEDAÑO, portador de la T.P. No. 352460 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1e45650552080c571d34202b0202b518166aefcff9a76e8d80645d633a1d96

Documento generado en 02/06/2021 11:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>